

## REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veintiséis (26) de marzo de dos mil diecinueve (2019)

**EXPEDIENTE:** 50-001-33-33-004-2018-00423-00

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: BENJAMIN FRUCTUOSO LÓPEZ

DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FOMAG

Por haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en auto inadmisorio proferido el 11 de febrero de 2019 (folio 123), se pronuncia el Juzgado sobre la admisibilidad de la demanda, verificándose que los escritos de demanda (fls. 1 a 13) y subsanación (fl. 127 a 129), cumplen los presupuestos y requisitos de oportunidad y forma previstos en los artículos 161 a 167 del C.P.A.C.A., disponiendo el Despacho su admisión, en consecuencia,

## **RESUELVE:**

**PRIMERO:** Admitir el medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurado a través de apoderado judicial por **BENJAMIN FRUCTUOSO LÓPEZ** contra la **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.** 

**SEGUNDO:** Tramítese por el procedimiento ordinario en primera instancia, conforme a lo dispuesto en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A., en consecuencia se dispone:

2.1. Notifíquese el presente auto en forma personal al MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL y a la PROCURADORA 206 JUDICIAL I ADMINISTRATIVA delegada ante este Despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., informándoles que una vez notificados las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaria a su disposición; córrasele el traslado conforme a lo normado en el artículo 172 ibídem por treinta (30) días.

Se advierte a la demandada que con la contestación de la demanda deberá aportar los documentos que se encuentren en su poder y pretenda hacer valer como prueba, de igual forma, durante el mismo término de traslado deberá aportar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del presente proceso, aun cuando no se conteste la demanda, conforme a lo normado en el parágrafo primero del artículo 175 del C.P.A.C.A.

- 2.2. Notifíquese el presente auto en forma personal al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO de conformidad con lo dispuesto en el artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P., en concordancia con el artículo 3° del Decreto 1365 de 2013.
- 2.3. La parte demandante deberá sufragar la suma de TREINTA MIL PESOS (\$30.000), para gastos ordinarios del proceso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de este auto, como lo dispone el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011, los cuales deberán ser consignados en la cuenta Nº 4 4 5 0 1 0 0 2 9 4 0 8 del BANCO AGRARIO de COLOMBIA, a nombre del JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO, dentro del

EXPEDIENTE: 50-001-33-33-004-**2018-00423**-00

Convenio Nº 1 1 4 7 3 entre el Banco Agrario de Colombia y la Rama Judicial, so pena de tener por desistida la demanda.

Para el efecto, transcurrido el plazo de treinta (30) días contados a partir de la notificación por estados de este auto, sin que se hubiere cumplido con la carga precitada, se procederá de conformidad con lo establecido en el artículo 178 ibídem, relativo al desistimiento tácito.

TERCERO: Se reconoce a la abodada RUBIELA CONSUELO PALOMO TORRES, como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y fines del poder visible a folios 127 a 129 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Juez

UZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE **VILLAVICENCIO** NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO (Art. 201 C.P.A.C.A.)

La anterior providencia se notifica por anotación en estado electrónico N° 013 del 27 de marzo de 2019.

DANIEL ANDRÉS CASTRÓ LINARES

Secretario